



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR BARCOS Y RODADOS S.A. Y OTROS CONTRA EL ART. 1º, NUMERAL 2), INC. A, NUMERAL 5), 7) Y 12) DEL ART. 4º Y ART. 13º DE LA LEY N°. 6.355/19 Y LA RESOLUCIÓN CGR N° 208 DE FECHA 01/04/2020 DICTADA POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. EXPTE. N°. 660, AÑO 2020.

A.I. N°...120.-

Asunción, 26 de Mayo de 2020.-

VISTO El pedido de suspensión de efectos formulado por los Abogados **EDUARDO DE GÁSPERI CAMACHO** y **LETICIA ESCAURIZA**, en representación de la Empresa **BARCOS Y RODADOS SOCIEDAD ANÓNIMA**, y de los señores **MARÍA TERESA INOCENCIA ECHEVERRÍA DE ORTEGA**, **LUIS ORTEGA ECHEVERRÍA**, **MIGUEL ÁNGEL ORTEGA ECHEVERRÍA**, **MIGUEL ÁNGEL ORTEGA MORINIGO**, **MARÍA VERÓNICA ORTEGA MORINIGO** y **GONZALO ORTEGA ANGULO**, en contra el artículo 1º, específicamente en su numeral 2) e inciso a); numeral 5), 7) y 12 del Art. 4º; y el artículo 13º y todas aquellas disposiciones concordantes de la Ley 6.355/19, y el Artículo 5º de la Resolución CGR N° 208 del 01 de abril de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, los mencionados recurrentes en el escrito de promoción de la acción solicitan la suspensión de efectos de los actos normativos atacados de inconstitucionales en base a lo dispuesto en el art. 553 del Código Procesal Civil.

Que, el Artículo 553 del C.P.C., dispone que *la interposición de la demanda no suspende los efectos de la ley, decreto, reglamento, acto normativo o disposición impugnada salvo cuando la Corte Suprema así lo dispusiere, a petición de parte, porque su cumplimiento podría ocasionar al reclamante un perjuicio irreparable. Dicha resolución se dictará de inmediato y sin substanciación.*

Que, en estas condiciones y estando cumplidos los requisitos exigidos por el Art. 553 citado, procede hacer lugar a lo solicitado.

POR TANTO, la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
RESUELVE:**

HACER LUGAR a la suspensión de efectos del artículo 1º, específicamente en su numeral 2) e inciso a); numeral 5), 7) y 12 del Art. 4º; y el artículo 13º y todas aquellas disposiciones concordantes de la Ley 6.355/19, y el Artículo 5º de la Resolución CGR N° 208 del 01 de abril de 2020; en relación a la parte accionante, hasta tanto sea resuelta la presente acción de inconstitucionalidad planteada.

ANOTAR y notificar.

Ante mí:



Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

Dr. Manuel Dejesús Ramirez Candia
MINISTRO

Dr. ANDRÉS...